



REPÚBLICA DOMINICANA

RESOLUCIÓN NÚM. CNE-CD-006-2024

DECISIÓN DEL DIRECTORIO DE ESTA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE), RECOMENDANDO AL PODER EJECUTIVO OTORGAR UNA CONCESIÓN DEFINITIVA PARA EXPLOTAR UNA OBRA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA QUE OPERARÁ A CICLO COMBINADO EN CONFIGURACION 1X1, UTILIZANDO COMO COMBUSTIBLE PRINCIPAL EL GAS NATURAL LICUADO (GNL), CON UNA CAPACIDAD DE HASTA CUATROCIENTOS VEINTE MEGAVATIOS NETO (420 MW).

PROYECTO DENOMINADO: CENTRAL TERMOELÉCTRICA MANZANILLO

EMPLAZAMIENTO: MUNICIPIO PEPILLO SALCEDO, PROVINCIA MONTE CRISTI, REPÚBLICA DOMINICANA.

PETICIONARIA: MANZANILLO GAS & POWER, S.A.

La COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE), Organismo con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y capacidad para adquirir, ejercer derechos y contraer obligaciones, creada mediante la Ley General de Electricidad núm. 125-01 de fecha 26 de julio de 2001, modificada por la Ley núm. 186-07 de fecha 06 de agosto de 2007.

DICTA LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:

CONSIDERANDO: Que la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE), es la institución del Estado dominicano, con la atribución de dar seguimiento al cumplimiento de la Ley sobre Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía y sus Regímenes Especiales, marcada con el núm. 57-07, de fecha 07 de mayo de 2007, y el reglamento para su aplicación, dictado mediante decreto núm. 65-23, de fecha 28 de febrero de 2023.

CONSIDERANDO: Que la empresa MANZANILLO GAS & POWER, S.A., es una sociedad comercial existente y organizada de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) con el núm. 1-32-65714-4, Registro Mercantil núm. 186054SD, con domicilio social establecido en la calle Rafael Augusto Sánchez, núm. 86, Roble Corporate Center, piso 9, sector Piantini, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por su presidente, el señor Luis Mejía Brache.



**CONSIDERANDO:** En fecha 29 de febrero de 2024, la empresa peticionaria **MANZANILLO GAS & POWER, S.A.**, presentó ante la Superintendencia de Electricidad (SIE), una solicitud de concesión definitiva para la explotación de obras eléctricas de generación de electricidad, proyecto denominado "**CENTRAL TERMOELÉCTRICA MANZANILLO**", consistente en la construcción y operación de una central termoeléctrica a gas natural con una capacidad de 420 MW netos, en un arreglo de ciclo combinado configuración 1x1. La central recibirá combustible del tanque adyacente y de la planta de regasificación, y estará conformada por una (1) turbina de gas (GTG), una (1) caldera recuperadora de calor (HRSG), una (1) turbina de vapor (STG); a ser ubicada en el municipio de Pepillo Salcedo (Manzanillo), provincia Monte Cristi, República Dominicana.

**CONSIDERANDO:** En fecha 1 de mayo de 2024, mediante comunicación núm. SIE-E-CSIE-C-2024-0053 la Superintendencia de Electricidad (SIE) remite a la Comisión Nacional de Energía (CNE) una copia de la resolución núm. SIE-034-2024-RCD, de fecha 22 de abril de 2024, y una copia del expediente administrativo, la cual recomienda a la Comisión Nacional de Energía, que a su vez recomiende al Poder Ejecutivo otorgar a favor de la empresa **MANZANILLO GAS & POWER, S.A.**, una concesión definitiva para la explotación de una (1) obra de generación térmica denominada: "**CENTRAL TERMOELÉCTRICA MANZANILLO**", con una capacidad de hasta 420 MW netos (CUATROCIENTOS VEINTE MEGAVATIOS NETOS), operando en ciclo combinado en configuración 1x1, utilizando como combustible principal Gas Natural Licuado (GNL), conformada por una terminal de importación con almacenamiento y regasificación de Gas Natural Licuado (GNL) en tierra, incluyendo las facilidades marítimas para el suministro continuo de este combustible a las instalaciones y Central Termoeléctrica (ciclo combinado) (CCGT) compuesta por una turbina de gas junto a un sistema de recuperación de calor (HRSG) para producir vapor y con este alimentar una turbina de vapor adyacente; a ser ubicada en el municipio de Pepillo Salcedo (Manzanillo), provincia Monte Cristi, República Dominicana, correspondiente con el polígono delimitado en la Licencia Ambiental núm. 0537-24, por un período máximo de treinta (30) años, computados a partir de la firma del contrato de concesión definitiva.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 01 de mayo de 2024, mediante comunicación interna núm. CNE-DJ-123-2024, la Dirección Jurídica de esta CNE, solicita a la Dirección Eléctrica, a la Dirección de Planificación y Desarrollo y a la Dirección de Hidrocarburos, los informes técnicos y financiero, y para tales fines remite copia del expediente correspondiente a la solicitud de concesión definitiva presentada por la empresa peticionaria **MANZANILLO GAS & POWER, S.A.**, proyecto denominado "**CENTRAL TERMOELÉCTRICA MANZANILLO**", para ser evaluados por esas Direcciones de esta CNE.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 14 de mayo de 2024, la Dirección Jurídica de esta CNE, emite el Informe Legal núm. DJ-CDEFI-ILEG-2024-0009, mediante el cual concluye de la manera siguiente:



(...) luego de realizar un análisis minucioso de la documentación legal y administrativa que conforma este expediente de solicitud de concesión definitiva, tiene a bien concluir de la manera siguiente:

(...)

- Que la sociedad comercial **MANZANILLO GAS & POWER, S.A.**, ha cumplido con los requisitos de forma y de fondo exigidos para una solicitud de concesión definitiva solar fotovoltaica, además, ha cumplido con los procesos administrativos para la tramitación legal de una solicitud de concesión definitiva ante esta Comisión Nacional de Energía (CNE) los cuales están elaborados acorde a las disposiciones contempladas en la Ley General de Electricidad núm. 125-01 de fecha 26 de julio de 2001, su reglamento de aplicación y sus modificaciones, para la explotación de una (1) obra eléctrica de generación denominada **CENTRAL TERMOELÉCTRICA MANZANILLO**", con una capacidad de hasta 420 MW netos (cuatrocientos veinte megavatios netos), operando en ciclo combinado en configuración 1x1, utilizando como combustible principal Gas Natural Licuado (GNL), conformado por una terminal de importación con almacenamiento y regasificación de Gas Natural Licuado (GNL) en tierra, incluyendo las facilidades marítimas para el suministro continuo de este combustible a las instalaciones y de la central termoeléctrica (ciclo combinado) (CCGT) compuesta por una turbina de gas junto a un sistema de recuperación de calor (HRSG) para producir vapor y con este alimentar una turbina de vapor adyacente; a ser ubicada en el municipio de Pepillo Salcedo (Manzanillo), provincia Monte Cristi, República Dominicana.

(...)

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 14 de mayo de 2024, la Dirección de Hidrocarburos de la Comisión Nacional de Energía (CNE), emite el informe técnico núm. CNE-DH-20-2024, mediante el cual concluye indicando que:

(...)

*En virtud de lo antes citado, esta Dirección de Hidrocarburos tiene a bien indicar que, en los polígonos presentados para desarrollar este proyecto, no fue encontrada ninguna conexión o interferencia, que pudiera poner en riesgo el desarrollo y funcionamiento del proyecto, objeto del presente informe.*

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 15 de mayo de 2024, la Dirección Eléctrica de la Comisión Nacional de Energía (CNE), emite el informe técnico núm. CNE-DE-CD-009-2024, correspondiente a la evaluación de la solicitud de concesión definitiva presentada por la sociedad comercial **MANZANILLO GAS & POWER, S.A.**, proyecto denominado "CENTRAL TERMOELÉCTRICA MANZANILLO" en el cual concluye indicando expresamente lo siguiente:



- *La documentación presentada por el peticionario cumple con los requisitos necesarios y exigidos por la normativa vigente. Se destacan los siguientes puntos:*
- *Los análisis eléctricos mostraron que la nueva inyección de energía eléctrica en el punto indicado no provoca que las redes bajo su influencia superen la capacidad térmica de los elementos asociados.*
- *En la documentación del peticionario se presentó poseer contratos de compra de energía (PPA) con las Empresas Distribuidoras de Electricidad EDESUR, EDENORTE Y EDEESTE.*

CONSIDERANDO: Que en fecha 15 de mayo de 2024, la Dirección de Planificación y Desarrollo de la Comisión Nacional de Energía (CNE), emite el Informe Financiero núm. DPD-IFCD-0007-2024, correspondiente al proyecto denominado "CENTRAL TERMOELÉCTRICA MANZANILLO" el cual concluye indicando que la sociedad comercial MANZANILLO GAS & POWER, S.A., ha presentado información financiera que demuestra que cuenta con recursos suficientes, (...) para el desarrollo del proyecto "CENTRAL TERMOELÉCTRICA MANZANILLO".

CONSIDERANDO: Que en reunión de fecha 22 de mayo de 2024, mediante acta núm. DIR-CNE-2024-005, el Directorio de la Comisión Nacional de Energía (CNE), decidió lo siguiente:

*APROBAR a unanimidad de votos de los presentes, la recomendación al Poder Ejecutivo sobre el otorgamiento de una concesión definitiva por un periodo de treinta (30) años, computados a partir de la firma del contrato de concesión definitiva, a favor de la peticionaria **MANZANILLO GAS & POWER, S.A.** para la explotación de una (1) obra eléctrica de generación denominada **CENTRAL TERMOELÉCTRICA MANZANILLO**", con una capacidad de hasta 420 MW netos (cuatrocientos veinte megavatios netos), operando en ciclo combinado en configuración 1x1, utilizando como combustible principal Gas Natural Licuado (GNL), conformado por una terminal de importación con almacenamiento y regasificación de Gas Natural Licuado (GNL) en tierra, incluyendo las facilidades marítimas para el suministro continuo de este combustible a las instalaciones y de la central termoeléctrica (ciclo combinado) (CCGT) compuesta por una turbina de gas junto a un sistema de recuperación de calor (HRSG) para producir vapor y con este alimentar una turbina de vapor adyacente; a ser ubicada en el municipio de Pepillo Salcedo (Manzanillo), provincia Montecristi, República Dominicana.*

CONSIDERANDO: Que el artículo 50 de la Constitución de la República Dominicana dispone que:

*Art. 50.- Libertad de empresa. El Estado reconoce y garantiza la libre empresa, comercio e industria. Todas las personas tienen derecho a dedicarse libremente*



*a la actividad económica de su preferencia, sin más limitaciones que las prescritas en esta Constitución y las que establezcan las leyes.*

*1) No se permitirán monopolios, salvo en provecho del Estado. La creación y organización de esos monopolios se hará por ley. El Estado favorece y vela por la competencia libre y leal y adoptará las medidas que fueren necesarias para evitar los efectos nocivos y restrictivos del monopolio y del abuso de posición dominante, estableciendo por ley excepciones para los casos de la seguridad nacional;*

*2) El Estado podrá dictar medidas para regular la economía y promover planes nacionales de competitividad e impulsar el desarrollo integral del país;*

*3) El Estado puede otorgar concesiones por el tiempo y la forma que determine la ley, cuando se trate de explotación de recursos naturales o de la prestación de servicios públicos, asegurando siempre la existencia de contraprestaciones o contrapartidas adecuadas al interés público y al equilibrio medioambiental.*

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 14 y sus literales (d) e (i) de la Ley General de Electricidad núm. 125-01 y sus modificaciones plantean lo siguiente:

*Art. 14.- Para el cumplimiento de sus objetivos, La Comisión tendrá, en particular, las siguientes funciones y atribuciones: (...)*

*(...) d) Informar al Poder Ejecutivo, en los casos que determine el Reglamento, las resoluciones y autorizaciones y demás actos de las autoridades administrativas que aprueben concesiones, contratos de operación o administración, permisos y autorizaciones, en relación con el sector, que se otorguen o celebren en cumplimiento de las leyes y sus reglamentos. (...)*

*(...) i) Cumplir las demás funciones que las leyes y el Poder Ejecutivo le encomienden, concernientes a la buena marcha y desarrollo del sector; (...)*

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 20 y sus literales (a) y (h) de la Ley General de Electricidad núm. 125-01 y sus modificaciones rezan de la manera siguiente:

*Art. 20.- Corresponderá al Director Ejecutivo, sin perjuicio de otras funciones y delegaciones que le encomiende La Comisión:*

*a) La dirección técnica y administrativa de las funciones de La Comisión, de conformidad con las funciones y atribuciones establecidas en el artículo 14, sujetándose a los acuerdos e instrucciones que al efecto adopte la Comisión;*



(...)

*h) En general, dictar las resoluciones y ejercer las demás facultades que sean necesarias para la buena marcha de los asuntos de su competencia.*

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 19 y su numeral 2 del reglamento para la aplicación de la Ley General de Electricidad núm. 125-01 y sus modificaciones, disponen lo siguiente:

*Art. 19.- Que adicionalmente a sus atribuciones legales, le corresponde al Directorio de la CNE: (...)*

*2. conocer de la aprobación, rechazo o modificación de las recomendaciones de las concesiones definitivas provenientes de la Superintendencia de Electricidad. (...)*

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 24 del reglamento de aplicación de la Ley General de Electricidad núm. 125-01 y sus modificaciones, expresa lo siguiente:

*Art. 24.- Que las acciones que deba ejecutar el Director Ejecutivo en cumplimiento de las disposiciones que sean adoptadas por el Directorio de la CNE, se materializarán a través de resoluciones, las cuales serán remitidas a los interesados y a los organismos públicos que guarden relación con el asunto de que se trata.*

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 25 y su literal (d), del reglamento para la aplicación de la Ley General de Electricidad núm. 125-01, y sus modificaciones, establece lo siguiente:

*Art. 25.- Es atribución del Director Ejecutivo: (...)*

*d) Sancionar mediante resolución las decisiones que adopte la CNE, para el mejor cumplimiento de las funciones de ésta y emitir las demás resoluciones necesarias para la buena marcha de los asuntos de su competencia. (...)*

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 67 del reglamento de aplicación de la Ley General de Electricidad núm. 125-01 y sus modificaciones determina lo siguiente:

*Art. 67.- Alcance. Deben presentar solicitudes de concesión definitiva, todas las personas jurídicas, nacionales o extranjeras, que deseen instalar una obra eléctrica, sea ésta de generación o distribución de electricidad en el territorio de la República Dominicana. Así mismo, los beneficiarios de contratos de otorgamiento de derechos para la explotación de obras eléctricas otorgados con anterioridad a la Ley, por la Corporación Dominicana de Electricidad o de concesión definitiva, cuando los derechos en ellos otorgados no contemplan la Obra Eléctrica que se desea explotar.*

*Asimismo, deberán obtener concesión definitiva los Productores Independientes de Electricidad (IPP's) que mantienen contrato con la Corporación Dominicana de Electricidad (CDE), los cuales, por estar instalados con anterioridad a la ley, podrán obtener la misma mediante el procedimiento especial que se describe en el presente reglamento.*

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 70 del reglamento para la aplicación de la Ley General de Electricidad núm. 125-01 y sus modificaciones, determina que:

*Art. 70.- Autoridad Otorgante. La autoridad otorgante de la concesión definitiva para la explotación de obras eléctricas es el Poder Ejecutivo. A tales fines, el interesado deberá someter su solicitud acompañada de su proyecto en la SIE, la cual formulará su recomendación en base al estudio y evaluación que efectúe de los mismos. La SIE remitirá a la CNE el expediente de solicitud y su recomendación, dentro del plazo más adelante indicado. La CNE a su vez elaborará un informe de recomendación. Si éste es favorable, lo remitirá al Poder Ejecutivo dentro del plazo más abajo indicado. Si el proyecto es rechazado por la CNE, ésta lo comunicará al interesado.*

**CONSIDERANDO:** Que conforme la ponderación de los antecedentes expuestos y del expediente administrativo relativo a la solicitud de concesión definitiva, procede proponer y recomendar al Poder Ejecutivo, el otorgamiento de una concesión definitiva a favor de la peticionaria MANZANILLO GAS & POWER, S.A., bajo las condiciones que se detallan en la parte dispositiva de la presente resolución.

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana de fecha 13 de junio de 2015;

**VISTA:** La Ley General de Electricidad núm. 125-01, de fecha 26 de julio de 2001, y sus modificaciones, y el reglamento para su aplicación, dictado mediante decreto núm. 555-02 de fecha 19 de julio de 2002, y sus modificaciones;

**VISTA:** La carta de solicitud de concesión definitiva realizada por la empresa MANZANILLO GAS & POWER, S.A., de fecha 29 de febrero de 2024.

**VISTA:** La resolución núm. SIE-034-2024-RCD, de fecha 22 de abril de 2024, dictada por la Superintendencia de Electricidad (SIE).

**VISTO:** El Informe Legal núm. DJ-CDEFI-ILEG-2024-0009, de fecha 14 de mayo de 2024, emitido por la Dirección Jurídica de la Comisión Nacional de Energía (CNE).

**VISTO:** El Informe Técnico núm. CNE-DH-20-2024, de fecha 14 de mayo de 2024, emitido por la Dirección de Hidrocarburos de la Comisión Nacional de Energía (CNE).

VISTO: El Informe Técnico núm. CNE-DE-CD-009-2024, de fecha 15 de mayo de 2024, emitido por la Dirección Eléctrica de la Comisión Nacional de Energía (CNE).

VISTO: Informe Financiero núm. DPD-IFCD-0007-2024, de fecha 15 de mayo de 2024, emitido por la Dirección de Planificación y Desarrollo de la Comisión Nacional de Energía (CNE).

VISTO: El acta del Directorio CNE núm. DIR-CNE-2024-005, de fecha 22 de mayo de 2024, instrumentada por el Director Ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía (CNE) y suscrita por todos los miembros del Directorio presentes o debidamente representados en dicha reunión.

El Director Ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía (CNE), en pleno ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias; y en cumplimiento con las disposiciones adoptadas por el Directorio de la CNE, decide lo siguiente:

### RESUELVE

PRIMERO: PROPONE Y RECOMIENDA al Poder Ejecutivo el otorgamiento de título habilitante y suscripción de un contrato de concesión definitiva con la sociedad comercial MANZANILLO GAS & POWER, S.A., para la explotación de una (1) obra eléctrica de generación denominada "CENTRAL TERMOELÉCTRICA MANZANILLO", con una capacidad de hasta cuatrocientos veinte megavatios netos (420 MW netos), operando en ciclo combinado en configuración 1x1, utilizando como combustible principal Gas Natural Licuado (GNL), conformado por una terminal de importación con almacenamiento y regasificación de Gas Natural Licuado (GNL) en tierra, incluyendo las facilidades marítimas para el suministro continuo de este combustible a las instalaciones y de la central termoeléctrica (ciclo combinado) (CCGT) compuesta por una turbina de gas junto a un sistema de recuperación de calor (HRSG) para producir vapor y con este alimentar una turbina de vapor adyacente; a ser ubicada en el municipio de Pepillo Salcedo (Manzanillo), provincia Monte Cristi, República Dominicana; por un período de tiempo de treinta (30) años, computados a partir de la firma del contrato de concesión definitiva; teniendo su emplazamiento ubicado dentro del polígono formado por las coordenadas geográficas (UTM) que integran los vértices siguientes:

Coordenadas del Polígono del Área Total del Terreno

ID	X	Y	ID	X	Y
1	212807.68	2179930.49	5	213598.00	2179719.15
2	212945.87	2180254.90	6	213342.82	2179840.11
3	213098.02	2180612.14	7	213280.17	2179706.55
4	213849.61	2180255.90			



Coordenadas del Polígono del Área de la Terminal de Importación y  
 Regasificación GNL y Central Eléctrica Manzanillo.

ID	X	Y	ID	X	Y
1	213098.03	2180612.14	3	212924.00	2180203.00
2	213849.60	2180255.91	4	213660.00	2179844.00
Área Planta y Terminal			Área Marítima		
A	213849.61	2180255.90	1	212896.00	2181306.00
B	213598.00	2179719.15	2	213096.00	2181306.00
C	213342.82	2179840.11	3	213096.00	2181939.00
D	213280.17	2179706.55	4	213229.00	2181939.00
E5	213078.99	2179801.90	5	213229.00	2182439.00
E4	213224.16	2180142.72	6	212729.00	2182439.00
E3	212952.86	2180271.31	7	212729.00	2181939.00
F	213098.02	2180612.14	8	212896.00	2181939.00
Eje Puente de Tubería			SOP1	212979.00	2182189.00
8	213098.00	2180612.00	SOP2	212996.00	2182164.00
C	212996.00	2181378.00			

**SEGUNDO:** COMUNICA al Poder Ejecutivo la presente resolución juntamente con la recomendación favorable contenida en la resolución núm. SIE-034-2024-RCD, de fecha 22 de abril de 2024, dictada por la Superintendencia de Electricidad (SIE).

**TERCERO:** SOLICITA al Poder Ejecutivo, en caso de resultar acogida positivamente la recomendación, le sea otorgado un Poder Especial de representación al Director Ejecutivo de esta Comisión Nacional de Energía (CNE), para que, en nombre del Estado dominicano, pueda firmar el contrato de concesión definitiva correspondiente, en atención a lo dispuesto por el literal (I), del artículo 80 del reglamento para la aplicación de la Ley General de Electricidad núm. 125-01 y sus modificaciones.

**CUARTO:** ORDENA comunicar la presente resolución a la sociedad comercial MANZANILLO GAS & POWER, S.A., al Ministerio de Energía y Minas (MEM) y a los demás ministerios que integran el Directorio de la Comisión Nacional de Energía (CNE), a la Superintendencia de Electricidad (SIE), al Consejo Unificado de las Empresas Distribuidoras de Electricidad (CUED), a la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), al Organismo Coordinador del SENI (OC), a las distintas áreas técnicas internas de la CNE; así como a todas las demás instituciones, públicas o privadas que guarden relación con su ejecución, para su fiel cumplimiento y fines correspondientes.

**QUINTO:** ORDENA publicar la presente resolución a través del Portal Electrónico Institucional de la CNE.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro

